

o) La resolución se le notificará al interesado, en cualquier caso dentro *de los quince días siguientes a su aprobación*, con expresión de los recursos que puede interponer, el tiempo para interponerlo y organismo ante el que habrá de presentarlo.

ARTÍCULO 95º. PRESCRIPCIÓN DE LAS FALTAS.

Las faltas determinantes de sanciones disciplinarias prescribirán, si son leves, a los tres meses; si son graves, al año, y si son muy graves, a los dos años. El cómputo de estos plazos se iniciará en el momento en que se terminó de cometer la falta objeto de la sanción.

ARTÍCULO 96º. REHABILITACIÓN DE LAS SANCIONES.

1. Los sancionados por faltas leves, graves o muy graves podrán pedir su rehabilitación, con la consiguiente cancelación de la nota de su expediente personal, en los siguientes plazos, contados desde el cumplimiento de la sanción:

- a) por falta leve, a los seis meses;
- b) por falta grave, al año;
- c) por falta muy grave, a los dos años; y
- d) por expulsión del COLEGIO, a los tres años.

2. La rehabilitación se solicitará por el interesado a la Junta de Gobierno, por escrito

3. Los trámites de rehabilitación se llevarán a cabo de la misma manera que para el enjuiciamiento y sanción de las faltas, y con iguales recursos

4. La falta rehabilitada se tendrá, a todos los efectos, como no puesta, excepto para los previstos como causa de agravación de la falta.

CAPÍTULO CUARTO

De la responsabilidad de los miembros de la Junta de Gobierno

ARTÍCULO 97º.

1. No obstante la responsabilidad en que puedan incurrir los miembros de la Junta de Gobierno por la comisión de las mismas faltas previstas para los restantes colegiados, incurrirán en falta por incumplimientos reiterados e injustificado de las obligaciones derivadas del cargo que ocupan.

2. Los incumplimientos reiterados e injustificados serán constitutivos de **falta leve** y podrán ser sancionados por la Junta de Gobierno con las correcciones previstas en el apartado 1 a) del artículo 930• Incumplimientos sucesivos llevarán aparejado el cese del cargo. El acuerdo que adopte esta medida será inapelable.

La comisión de hechos realizados con motivo del ejercicio del cargo, y que supongan un grave des prestigio para el COLEGIO o para la Junta de Gobierno, podrá ser calificada como **falta leve o grave**, según la mayor o menor concurrencia de los factores o circunstancias recogidas en los apartados del A) al E) del artículo 920 de los presentes Estatutos.